



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 14 NOV 2025

VISTO, el principio republicano de gobierno consagrado en el artículo 1º de la Constitución Nacional; la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; la Ley N.º 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública; la RP N° 913/2019; la DSAD N° 249/2025; la RP N°766/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que el principio republicano de gobierno, reconocido por el artículo 1º de la Constitución Nacional, impone la responsabilidad en el ejercicio de la función pública y la obligación de rendir cuentas sobre la administración de los recursos asignados.

Que la Ley N.º 24.156 dispone que los bienes públicos deberán ser objeto de una gestión eficiente, transparente y sujeta a rendición patrimonial, siendo deber de los organismos asegurar su adecuada conservación y restitución.

Que la Ley N.º 25.188 establece los deberes y principios éticos que deben regir la conducta de los funcionarios públicos, imponiendo la obligación de preservar la transparencia, la responsabilidad y la correcta administración de los bienes del Estado.

Que por RP N.º 913/2019 se aprobó el Sistema de Registro Patrimonial de Bienes de Uso de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Que el artículo 5º del Anexo I de dicha resolución establece que los Responsables de Espacio Físico —entre ellos los Sres. Diputados de la Nación— son los encargados de la custodia, conservación y devolución de los bienes de uso asignados a su ámbito de actuación.

Que dicha normativa consagra la responsabilidad patrimonial que recae sobre los mencionados funcionarios en relación con los bienes que les hayan sido entregados para el ejercicio de sus funciones, con independencia de que hayan

R.P. N° 0708/25



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

procedido a designar responsable o responsables patrimoniales a cargo de aquellos.

Que, en consecuencia, la responsabilidad patrimonial por los bienes asignados permanece en cabeza de los Diputados Nacionales, sin perjuicio de la delegación operativa en responsables patrimoniales.

Que, asimismo, mediante DSAD N.º 249/2025 se aprobó el Reglamento del Sistema de Registro Patrimonial de Bienes de esta H. Cámara.

Que, la adecuada restitución de los bienes patrimoniales al momento del cese de funciones constituye una obligación esencial derivada de la responsabilidad patrimonial individual de cada funcionario público.

Que, la falta de devolución de los bienes asignados afecta la correcta administración de los recursos públicos y la transparencia en la gestión del patrimonio institucional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario disponer las medidas administrativas pertinentes que garanticen la restitución del mobiliario y del equipamiento electrónico e informático provisto a los señores Diputados de la Nación durante el ejercicio de su mandato, asegurando la integridad del patrimonio institucional.

Que igual temperamento corresponde aplicar respecto de los espacios físicos oportunamente asignados.

Que, como resultado del último acto electoral, la composición de este Honorable Cuerpo se verá modificada a partir del 10 de diciembre, resultando indispensable readecuar la distribución edilicia y la asignación de espacios físicos conforme a la nueva integración del Cuerpo, atendiendo a criterios de funcionalidad y eficiencia.

Que los espacios físicos asignados a los legisladores, bloques políticos y comisiones constituyen un recurso institucional común, cuya distribución debe responder a parámetros de racionalidad, equidad y operatividad.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

Que, por tanto, resulta necesario disponer la restitución de los espacios físicos actualmente ocupados, a fin de proceder a una reorganización general conforme a la representación vigente y a las necesidades funcionales de esta Honorable Cámara.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y las atribuciones propias de la Presidencia,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.— Establecer que los Diputados de la H. Cámara de la Nación que finalicen su mandato o cesen en sus funciones por cualquier motivo deberán restituir la totalidad de los espacios físicos, oficinas, despachos y dependencias, así como el mobiliario y el equipamiento electrónico e informático que les hubieren sido asignados o entregados en su carácter de legisladores, autoridades de bloques políticos o de comisiones, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Aquellos cuyo mandato venciere deberán realizar la restitución hasta el día 9 de diciembre del año de culminación del mandato.
- b) Aquellos que cesaren en sus funciones por cualquier otro motivo deberán hacerlo dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde que se ponga en conocimiento de esta H. Cámara la finalización de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.— Disponer que el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente dará lugar al descuento de la última dieta a percibir al momento del cese del legislador, hasta completar el importe total de los bienes no restituídos, conforme a la valuación efectuada según lo establecido en el Título XII de la DSAD N.º 249/2025.

ARTÍCULO 3º.— Disponer que las autoridades de todos los bloques políticos deberán hasta el día 9 de diciembre del año en que se produzca el recambio legislativo restituir la totalidad de los espacios físicos, oficinas, despachos y





H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

dependencias que les hubieren sido asignados, junto con el mobiliario y el equipamiento electrónico e informático existente en los mismos, a los efectos de proceder a la reestructuración edilicia y la reasignación de espacios físicos conforme a la nueva integración del Cuerpo, atendiendo a criterios de funcionalidad y eficiencia.

ARTÍCULO 4º.– Establecer que la última dieta de los legisladores mandato cumplido se hará efectiva una vez producida la devolución de los espacios físicos, oficinas, despachos y dependencias que les hubieren sido asignados.

ARTÍCULO 5º.– Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos para que arbitre los medios necesarios a fin de ejecutar las retenciones previstas en el artículo 2º, conforme a las comunicaciones que emita el Departamento de Patrimonio dependiente de la Dirección General Administrativo Contable.

ARTÍCULO 6º.– Instruir al Servicio Jurídico Permanente de esta H. Cámara para que, en los casos en que el valor de los bienes no restituidos exceda el monto de la liquidación final y el legislador saliente no integre el valor diferencial correspondiente, promueva las acciones judiciales pertinentes para el recupero de dichos bienes o de su valor equivalente.

ARTÍCULO 7º.– Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8º.– Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.